

CAJAMARCA: CONSEJERA DEL PODER JUDICIAL, JUDITH ALEGRE REALIZA VISITA A LOS JUZGADOS DE FAMILIA



Esta mañana, la Consejera del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctora Judith Alegre Valdivia, acompañada de los integrantes del Equipo de Trabajo del PpR Familia, fueron recibidos en la Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el Jefe de ODECMA, Elard Zavalaga Vargas, luego sostuvieron una reunión de trabajo con la Comisión Distrital del PpR Familia Nro. 0067 con la finalidad de conocer el estado situacional de los órganos jurisdiccionales y evaluar su ejecución presupuestal.

Por la tarde, visitaron los juzgados de familia, donde se entrevistaron con magistrados y trabajadores, para conocer in situ como están equipados los juzgados de familia, así como el equipo multidisciplinario y la situación de la conectividad y sistema de información.

La comisión que realizó la visita de monitoreo, estuvo integrada por el Abog. Pablo Antonio Cano Álvarez – Responsable Técnico del PpR Familia y Carlos Pérez Hernández – Apoyo Logístico y Contable del PpR Familia.

El día viernes, la referida comisión iniciará actividades académicas con los señores magistrados de las diferentes provincias del Distrito Judicial, asimismo realizará visita de monitoreo a los jueces y secretarios del Segundo, Tercero y Sexto Juzgado de Familia.

Cajamarca, 04 de julio de 2019.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

AVISOS JUDICIALES

EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS - PRESIDENTA

Viernes, 05 de Julio del 2019

PRECIO POR PALABRA: S/ 0.01 INC. IGV

B



La República INDICE

1. REMATE JUDICIAL

- REMATES BIENES INMUEBLES
- REMATES BIENES MUEBLES

2. EDICTOS

CLASIFICADOS

- CONSEJO DE FAMILIA
- INSCRIPCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS
- INEFICACIA DE TÍTULO VALOR
- PATRIMONIO FAMILIAR
- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
- RECTIFICACIÓN DE AREAS Y LINDEROS
- SUCESIÓN INTESTADA
- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS

3. NOTIFICACIONES POR EDICTOS

4. EDICTOS PENALES

5. CRÓNICAS JUDICIALES

OFICINA CAJAMARCA

Jr. Pisagua 630 - B
Barrio San Pedro

Telf:

076 - 313716

1. REMATES

REMATE BIENES INMUEBLES

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES

PROMOTORA OPCION S.A E AFC CONTRA CONSYTEL S.R.L- SANTOS LUCIANO DE LA CRUZ NAVARRO Y TERCERO: ANGELES GUEVARA PAUL EDUARDO, SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, EXPEDIENTE JUDICIAL N°01018-2012-0-0601-JR-CI-01, EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA (SEDE CUMBEMAYO) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, JUEZ DRA. MARIA JESUS AMAYA VALDERRAMA Y ESPECIALISTA LEGAL DRA. PEREZ ALARCON ZOILA GLADYS, HAN DISPUESTO SACAR A REMATE JUDICIAL PRIMERA CONVOCATORIA LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1. BIEN INMUEBLE REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA - PRIMER INMUEBLE UBICADO EN EL UBIC. RUR PREDIO S/N SULLANA C.P. PREDIO S/N UC. 23911 AREA 0.26 HAS, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04015170 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1- SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA. VALOR DE TASACION: US\$. 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

BASE DEL REMATE: US\$. 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EQUIVALENTE A SUS 2/3 PARTES DE SU VALOR DE TASACIÓN.

GRAVAMENES

HIPOTECA INSCRITA EN EL ASIENTO D00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04015170 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA, HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE PROMOTORA OPCION S.A E AFC HASTA POR LA SUMA DE US\$. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE CONSYTEL S.R.L Y DIVERSAS DEUDAS Y OBLIGACIONES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N°1699 DE FECHA 16-11-2009 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA DR. LUIS JORGE CASTAÑEDA CERVANTES EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010

DIA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 23-08-2019 A HORAS 08:20AM

LUGAR DEL REMATE: LOCAL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA - SEDE CUMBEMAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, SITO JIRÓN CUMBEMAYO N° 329 (QUINTO PISO), DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

2. BIEN INMUEBLE REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA - SEGUNDO INMUEBLE UBICADO EN EL CENTROIDE NORTE 9.467.383 CENTROIDE ESTE 543,459 UBIC. RUR S/N VALLE CHIRA SECTOR HUANGALA AREA 0.2059 HAS. U.C 7540946523915, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04020449 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA.

VALOR DE TASACION: US\$. 3,088.50 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO CON 50/100 DOLARES AMERICANOS).

BASE DEL REMATE: US\$. 2,059.00 (DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EQUIVALENTE A SUS 2/3 PARTES DE SU VALOR DE TASACIÓN.

GRAVAMENES

HIPOTECA INSCRITA EN EL ASIENTO D00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04020449 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA, HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE PROMOTORA OPCION S.A E AFC HASTA POR LA SUMA DE US\$. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100

DOLARES AMERICANOS), EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE CONSYTEL S.R.L Y DIVERSAS DEUDAS Y OBLIGACIONES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N°1699 DE FECHA 16-11-2009 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA DR. LUIS JORGE CASTAÑEDA CERVANTES EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010

DIA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 23-08-2019 A HORAS 08:30AM

LUGAR DEL REMATE: LOCAL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA - SEDE CUMBEMAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, SITO JIRÓN CUMBEMAYO N°329 (QUINTO PISO), DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

3. BIEN INMUEBLE REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA - TERCER INMUEBLE UBICADO EN EL CENTROIDE NORTE 9.467.418 CENTROIDE ESTE 543.482 UBIC. RUR S/N VALLE CHIRA SECTOR HUANGALA AREA 0.2648 HAS. U.C 7540946523913, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04020450 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA.

VALOR DE TASACION: US\$. 3,972.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

BASE DEL REMATE: US\$. 2,648.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EQUIVALENTE A SUS 2/3 PARTES DE SU VALOR DE TASACIÓN.

GRAVAMENES

HIPOTECA INSCRITA EN EL ASIENTO D00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04020450 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA, HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE PROMOTORA OPCION S.A E AFC HASTA POR LA SUMA DE US\$. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE CONSYTEL S.R.L Y DIVERSAS DEUDAS Y OBLIGACIONES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N°1699 DE FECHA 16-11-2009 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA DR. LUIS JORGE CASTAÑEDA CERVANTES EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010.

DIA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 23-08-2019 A HORAS 08:40AM

LUGAR DEL REMATE: LOCAL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA - SEDE CUMBEMAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, SITO JIRÓN CUMBEMAYO N°329 (QUINTO PISO), DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

4. BIEN INMUEBLE REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA - CUARTO INMUEBLE UBICADO EN UBIC. RUR S/N PARCE U.C 7540946523914, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04016720 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1- SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA. VALOR DE TASACION: US\$. 6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

BASE DEL REMATE: US\$. 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EQUIVALENTE A SUS 2/3 PARTES DE SU VALOR DE TASACIÓN.

GRAVAMENES

HIPOTECA INSCRITA EN EL ASIENTO D00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04016720 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA, HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE PROMOTORA OPCION S.A E AFC HASTA POR LA SUMA DE US\$. 3,864.77 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 77/100 DOLARES AMERICANOS), EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE CONSYTEL S.R.L Y DIVERSAS DEUDAS Y OBLIGACIONES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N°1699 DE FECHA 16-11-2009 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA DR. LUIS JORGE CASTAÑEDA CERVANTES EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA.

FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010

DÍA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 23-08-2019 A HORAS 08:50AM

LUGAR DEL REMATE: LOCAL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA - SEDE CUMBEMAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, SITO JIRÓN CUMBEMAYO N°329 (QUINTO PISO), DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

5. BIEN INMUEBLE REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA - QUINTO INMUEBLE UBICADO EN EL CENTROIDE NORTE 9.467.461 CENTROIDE ESTE 543.519 UBIC. RUR S/N VALLE CHIRA SECTOR HUANGALA AREA 0.2578 HA. U.C 7540946523910, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04020510 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1-SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA.

VALOR DE TASACION: US\$. 3,867.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

BASE DEL REMATE: US\$. 2,578.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EQUIVALENTE A SUS 2/3 PARTES DE SU VALOR DE TASACIÓN.

GRAVAMENES

HIPOTECA INSCRITA EN EL ASIENTO D00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°04020510 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL SULLANA, HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE PROMOTORA OPCION S.A EAFIC HASTA POR LA SUMA DE US\$. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE CONSYTEL S.R.L Y DIVERSAS DEUDAS Y OBLIGACIONES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N°1699 DE FECHA 16-11-2009 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA DR. LUIS JORGE CASTAÑEDA CERVANTES EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010

DÍA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 23-08-2019 A HORAS 09:00 AM

LUGAR DEL REMATE: LOCAL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA - SEDE CUMBEMAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, SITO JIRÓN CUMBEMAYO N°329 (QUINTO PISO), DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

LOS POSTORES: DEBERÁN 1) OBLAR ANTES DEL REMATE, MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA GIRADO A SU NOMBRE SIN SELLO DE NO NEGOCIABLE EL 10% DEL VALOR DE LA TASACIÓN, NO ESTÁ OBLIGADO A ESTE DEPÓSITO EL EJECUTANTE, ASÍ MISMO EL EJECUTADO NO PUEDE SER POSTOR (ART. 735 CPC). 2) PRESENTAR EN LA DILIGENCIA EN ORIGINAL Y COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O RUC, SEGÚN CORRESPONDA; Y EL ARANCEL JUDICIAL RESPECTIVO CONSIGNANDO EL JUZGADO, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O RUC. 3) PRESENTAR COPIA DEL CHEQUE DE GERENCIA SI EL OBLAJE SE REALIZA CON DICHO INSTRUMENTO. 4) EN CASO DE ACTUARA TRÁVÉS DE REPRESENTANTE SE DEBERÁ ACREDITAR LOS PODERES RESPECTIVOS CON LA VIGENCIA DE PODER RESPECTIVA. EL ADJUDICATARIO EN CASO DE ADJUDICACION CANCELA LOS HONORARIOS Y/O EL EJECUTANTE EN CASO DE DECLARARSE DESIERTO LOS REMATES JUDICIALES CANCELA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL MARTILLERO PÚBLICO MÁS EL IGV RESPECTIVO DE ACUERDO A LEY AL FINALIZAR EL REMATE JUDICIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2005-JUS (REGLAMENTO DE LA LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO) SEGÚN SEA EL CASO. EL REMATE JUDICIAL SERÁ EFECTUADO POR MARTIN VENTURA GONZÁLEZ - ABOGADO -MARTILLERO PÚBLICO - REGISTRO NACIONAL N°324. CELULAR 943937075 - 963330595 - 933758400. SÍRVASE REVISAR EL CONTENIDO DE ESTE EDICTO ANTES DE SU PUBLICACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD.

CAJAMARCA, LUNES 27 DE MAYO DEL 2019.

MARTIN VENTURA GONZALEZ
MARTILLERO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL
REGISTRO NACIONAL N° 324GLADYS PEREZ ALARCON
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

P.7582933 F.P. 02-03-04-05-08-09 Julio S/. 120.00

REMATE BIENES MUEBLES

EDICTO

Exp. 00017-2014-0-0603-JM-LA-01. Por orden del Juzgado Civil de Celendín de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a cargo de la señora Jueza Dra. Julissa Aseijas Silva, Especialista Legal Dra. Yolanda Fernández Aquino, en los seguidos por Cesar Oswaldo Rodríguez Castillo contra Proyecto para el Fortalecimiento de los Activos, los Mercados y las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra - Núcleo Ejecutor Central Proyecto Sierra Norte y Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre pago de beneficios sociales. El día 12 de julio del año 2019, a horas 11:00 a.m., en el local del Juzgado Civil del Celendín ubicado en el Jr. Bolognesi N° 783 de esta ciudad de Celendín.- REMATARE EN PRIMERA CONVOCATORIA: Camioneta Pickup Marca: Toyota, Modelo: HILUX 4X4 C/D M/T 3.0 ST. Pot. actualmente EQ3252GT7, Carrocería: Pick up, Año de Fabricación: 2009, Numero de Serie: MR0FZ22G6A1029943, Numero de Motor: 1KD7903602, Número de Placa: EGA354, Color: Plata Metálico.-TASACION: S/43,292.68 (CUARENTIATRES MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS Y 68/100 SOLES).- BASE: Siendo su precio base las dos terceras partes del valor de la tasación, la misma que asciende a la suma de S/ 28,861.79 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTIUNO Y 79/100 SOLES). Mas el Impuesto General a las Ventas. CARGAS Y GRAVAMENES: Los que se generen del presente proceso.- POSTORES: Presentarán en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre el 10% del valor de la tasación (Finalizado el acto de remate se cancelara la totalidad del bien mueble rematado Art. 740 C.P.C.), adjuntar la tasa judicial correspondiente a la orden del Juzgado Civil de Celendín, debidamente validada por la Oficina de REPEJ-REMAP de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, debiendo consignarse en la misma el número de expediente, el acto procesal a realizar y copia de D.N.I. y firmas.- FUNCIONARIO: El presente remate estará a cargo del Martillero Público Cesar Armando Zapata Obando, con Registro N° 241.- Los HONORARIOS DEL MARTILLERO serán de cargo del adjudicatario conforme a la Ley 28371 y el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. Cel. 9474-00080

Celendín, 13 de junio del 2019

CESAR ARMANDO ZAPATA OBANDO
MARTILLERO PÚBLICO
REGISTRO N° 241YOLANDA FERNANDEZ AQUINO
SECRETARIA JUDICIAL - LABORAL
JUZGADO ESPECIALIZADO
CELENDIN

P.7590448 F.P. 03-04-05 Julio S/. 16.50

2. EDICTOS CLASIFICADOS
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO JUDICIAL

Exp N° 00081-2018-0-0611-JM-CI-01: Ante el juzgado Mixto de la Provincia de Santa Cruz, del Distrito Judicial de Cajamarca, que despacha el señor Juez MARCO ANTONIO BOCANEGRA TANTA, asistido por el secretario judicial YONAL HERNANDEZ CABANILLAS, se viene tramitando el presente proceso, el mismo que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fecha dieciséis de abril de 2019 SE RESUELVE: "ADMITIR a trámite la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por Domitila Torres Ramos contra Ladislao Cruz Saavedra y Nalda Mabel Torres Saavedra; AGRÉGUENSE a los autos los anexos que adjunta (...) PUBLIQUESE un extracto de la demanda por tres veces con intervalo de tres días cada una en el diario oficial la República, debiendo para tal fin la parte demandante prestar las facilidades del caso y cumplido sea presente tales publicaciones; póngase en CONOCIMIENTO de la demanda anexos y auto admisorio a los colindantes del bien materia del proceso a quienes se les emplazará en sus domicilios de su ficha Reniec, extraída por secretaria de la causa y para el caso de la colindante Sara Torres Chávez, por edictos por desconocer su domicilio. (...) Notifíquese." Y por resolución N° TRES, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, SE RESUELVE: "DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE ACLARACIÓN del nombre de la demandada en el sentido de que se había consignado como Nalda Mabel Torres Saavedra, debiendo ser lo correcto Nalda Mabel Torres Sánchez (...) NOTIFÍQUESE" Santa Cruz, 14 de junio de 2019

MARCO ANTONIO BOCANEGRA TANTA
JUEZ TITULAR
JUZGADO MIXTO
SANTA CRUZ

P.7569635 F.P. 25 Junio 01-05 Julio S/. 13.50

EDICTO

JUEZ: JORGE LUIS MENDOZA LULICHA
SECRETARIA: CARLA G. ORDINOLA ARMAS
MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

En el proceso judicial signado con el N° 0032-2019-0-0602-JM-CI-01, tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Cajabamba, se publica lo siguiente: Que con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve la demandante Diplomata Mercedes Estrada Cotrina presenta su demanda de prescripción adquisitiva y que mediante resolución número dos de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve se ADMITE a trámite, en vía de proceso ABREVIADO, la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria o larga respecto del predio denominado "Santa Rosa", el cual tiene un área de una hectárea un mil seis metros cuadrados (1HAS 1,006 m2) que se encuentra ubicado en el Sector Cuba, centro poblado menor tabacal, distrito Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, demanda interpuesta por DIPLOMATA MERCEDES ESTRADA COTRINA

contra ANGELA GREGORIA NEIRA ESTRADA Y LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJABAMBA Por tal, quien se considere afectado en su derecho o tenga interés sobre dicha pretensión tiene expedito su derecho de apersonarse al proceso.

Cajabamba, 20 de Junio de 2019.

JORGE LUIS MENDOZA LULICHA
JUEZ PROVISIONAL
JUZGADO MIXTO
CAJABAMBAAbog. Carla G. Ordinola Armas
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO CAJABAMBA
P.7574725 F.P. 01-05-11 Julio S/. 10.50**4. EDICTOS PENALES**

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N° 009-2019-0-0-0611-JR-PE-01.
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Asistente Jurisdiccional: Freddy Eduardo Joshua Rubio Mesta.

Resolución N° 02:

Se emplaza a: FELIPE BECERRA TERRONES que mediante Resolución N° 02, se admitido a trámite la querrela interpuesta por JIMMY YAMIR SANTA CRUZ RODRIGUEZ y ELIZABETH LOPEZ ALAMA, contra FELIPE BECERRA TERRONES y JOSE BRITALDO BONILLA MENDO, como presuntos autores de los DELITOS CONTRA EL HONOR, en sus modalidades de CALUMNIA, prescritos en el artículo 132° del Código Penal, solicitando se condene a los querrelados al pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 SOLES), monto que deberán pagar en forma solidaria los querrelados a razón del 50% para cada uno de los agraviados; este juzgado a dispuesta correr traslado de la presente concediéndoles el plazo de cinco días hábiles, para que contesten y ofrezcan la prueba que corresponda, y vencido dicho plazo, producida o no la contestación, se dicte el auto de citación a juicio correspondiente.
Santa Cruz, 25 de Junio del 2019.MARCO ANTONIO BOCANEGRA TANTA
JUEZ TITULAR
Juzgado Penal Unipersonal
SANTA CRUZFREDDY EDUARDO JOSHUA RUBIO MESTA
ASISTENTE JURISDICCIONAL
MODULO PENAL SANTA CRUZ
F.P. 03-04-05 Julio

EDICTO PENAL

EXP.: N° 03-2018-0-0605-JR-PE-01
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
JUEZ: WILLIAM MARTIN GIL SERRANO
ESPECIALISTA CAUSAS: KEBIN ESTUARDO SANCHEZ ALVAREZ

Se emplaza a la sucesión intestada del agraviado MOISES CORNEJO CERNA con la Resolución N° 02 del 11-03-18 que resuelve CORRER TRASLADO DE LA ACUSACIÓN FISCAL contra EVER JEINER ZAMORA HUAMÁN por el delito de RECEPCIÓN AGRAVADA tipificado en el artículo 195° del Código Penal, para quien la fiscalía solicita 04 AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y 90 DÍAS MULTA, con una REPARACIÓN CIVIL, ascendente a S/ 1,000.00 (Mil soles) a favor de la parte agraviada, por el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para los fines pertinentes.

Bambamarca, 02 de julio de 2019
F.P. 04-05-08 Julio



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 027-2019-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 25 de junio de 2019.

I. VISTOS:

- Acta de Sesión de Trabajo de las Salas Especializadas Civiles, de fecha 17 de octubre de 2014.
- Oficio N° 024-2019-SEC-AD-CSJCA-PJ, del 15 de abril de 2019.
- Cuarta Sesión Ordinaria de Sala Plena, de fecha 31 de mayo de 2019.

II. CONSIDERACIONES:



PRIMERA: Por oficio del visto los presidentes de la Sala Civil Permanente de Cajamarca y de la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, solicitan la aprobación de los acuerdos contenidos en el acta de sesión de trabajo, llevada a cabo el 17 de octubre de 2014, elaborada y suscrita por los integrantes de las, entonces, Primera y Segunda Salas Especializadas Civiles de Cajamarca.

SEGUNDA: En la referida acta de sesión de trabajo, se adoptaron lineamientos para fortalecer la confianza de los usuarios del sistema de justicia, frente a los impedimentos de los señores jueces superiores provisionales, provocados por haber conocido el proceso en su condición de jueces titulares especializados; lo que generaría dilaciones en la resolución de los procesos.

TERCERA: Luego del debate realizado en la Cuarta Sesión Ordinaria de Sala Plena, los magistrados acordaron por unanimidad aprobar el acuerdo contenido en el acta de sesión de trabajo de fecha 17 de octubre de 2014, antes mencionada, a fin de que los casos de impedimentos de magistrados provisionales, sean resueltos de conformidad con los acuerdos respectivos; disponiéndose además, que se emita la resolución correspondiente.

Página 1 de 2



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos, de conformidad con los dispositivos legales invocados y con el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, **RESUELVE, POR UNANIMIDAD:**

1.- APROBAR el acuerdo contenido en el acta de sesión de trabajo de fecha 17 de octubre de 2014, elaborada y suscrita por los integrantes de las Salas Superiores Especializadas Civiles de Cajamarca respectivos, la misma que obra como anexo de la presente resolución; para su debido cumplimiento por los señores jueces superiores integrantes de las Salas Civil y Laboral Permanente de esta Corte Superior de Justicia.

2.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, al Jefe de la ODECEMA Cajamarca, a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Laboral de Cajamarca, a la Unidad de Servicios Judiciales, a la Coordinación de Servicios Judiciales, al Administrador del Módulo Laboral y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.



Página 2 de 2

ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO

En la ciudad de Cajamarca, siendo las nueve de la mañana del día viernes diecisiete del mes octubre del año dos mil catorce, reunidos los integrantes de los Colegiados de la Salas Superiores Especializadas Civiles con la finalidad de adoptar acuerdos que permitan una mejor administración de justicia y con la asistencia de los relatores de las respectivas salas, se procedió a instalar y aperturar la presente sesión de trabajo conforme las incidencias que se procede anotar:

I. ANTECEDENTE:

Ante los constantes impedimentos provocados por la última designación de magistrados, en especial por la promoción de los jueces titulares especializados civil, los mismos que por defecto han conocido la causa en primera instancia, lo que genera dilaciones en la resolución del proceso y, en su momento, entorpece el servicio judicial a la cual estamos avocados. Bajo esta consideración se deberá adoptar lineamientos administrativos que permita fortalecer la confianza de nuestra sociedad hacia nuestra institución.

II. BASES NORMATIVAS

2.1. Constitución Política del Estado.

Artículo 139º: Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo,

Pág. 1 de 5

interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2. Código Procesal Civil

Artículo 305º: Causales de impedimento.

El Juez se encuentra impedido de dirigir un proceso cuando:

5. Ha conocido el proceso en otra instancia, salvo que haya realizado únicamente actos procesales de mero trámite: o

Artículo 306º: Trámite del impedimento.

En las Cortes, el juez que se considera impedido informará a la respectiva Sala expresando la causal invocada. La Sala resolverá, sin trámite, integrándose con el llamado por ley. Aceptada la abstención, pasa el conocimiento del proceso al que corresponda. La resolución que resuelve la abstención es inimpugnable.

2.3. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 150º: Recusación o inhabilitación.

La recusación o inhabilitación de un Vocal se tramita y resuelve por los otros miembros de la Sala. Dos votos conformes hacen resolución en las Cortes Superiores y tres en la Corte Suprema.

Para completar Sala, si fuera necesario, se procede conforme al trámite establecido para la resolución de las causas en discordia.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 305º - inciso 5 - del Código Procesal Civil, contempla como causa de impedimento del juez para conocer el proceso - entre otras - cuando "ha conocido el proceso en otra instancia, salvo que haya realizado únicamente actos procesales de mero trámite".

Pág. 2 de 5

Tal causal tiene como propósito cautelar y defender la transparencia y ética de la función jurisdiccional, así como la garantía específica de imparcialidad que integra la garantía genérica del debido proceso. La garantía de imparcialidad cuida que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado.¹

Esta garantía de imparcialidad debe concordarse con el principio de celeridad pues se debe evitar que por la indebida invocación se interrumpan los procesos por la vía de la inhibición (impedimento, recusación y abstención por decoro), situación que importaría la negación de lo que realmente se busca, que es la de brindar una justicia pronta y cumplida.

Esto trae a colación el tema de que si el sólo hecho de haber intervenido en el proceso expidiendo un auto cuya resolución no constituya un prejuzgamiento sobre el fondo del proceso (admisorio, calificación de contestación de demanda, rebeldía, saneamiento sin defensas procesales, concesorio de apelación entre otros) sería mérito suficiente para que un juez se aparte del proceso.

Conforme lo señalado, debemos destacar una clasificación de la imparcialidad que atiende, junto a la garantía de independencia, una imparcialidad tanto objetiva como subjetiva. La imparcialidad subjetiva consiste en la ausencia de prejuicio en los miembros del tribunal, lo que siempre debe presumirse. La imparcialidad objetiva se define por la aparición de posible parcialidad, nacida en cualquier relación o causa en el objeto del proceso. En ambos supuestos se obliga al juez a la abstención y se reconoce a las partes el derecho de recusación².

Admitir que la posibilidad de que un juez, por el solo hecho de haber conocido el proceso en otra instancia, constituya causal suficiente para impedirse de conocerlo, da lugar a que se retrase innecesariamente la resolución de los procesos y se vulnere el principio de celeridad y los

¹ Cf. Pico I. Juvoy, Juan, "La imparcialidad judicial y sus garantías: La abstención y recusación", Barcelona, Bosch, 1999.
² Cf. Ferrero de Mabeila, Juan B., "La reforma de la recusación y la abstención del órgano jurisdiccional en el nuevo procedimiento laboral en virtud de la disposición final undécima de la ley de enjuiciamiento del 7 enero del 2006", en: Revista del Poder Judicial, Madrid N° 57, primer trimestre, 2006, p 3 (versión CD).

deberes que tiene los jueces conforme a lo previsto en el artículo 34° inciso 1- de ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, por ello resulta indispensable desarrollar lineamientos que sirvan como un instrumento de orientación a los jueces de las Sala Superiores Civiles de Cajamarca y así establecer de manera general los supuestos en los cuales se presente la causal de impedimento para resolver el proceso.

IV. CONCLUSIONES

Dejo este escenario, y con la deliberación de las posturas propuestas por los integrantes de ambos órganos judiciales se arribó a los siguientes acuerdos:

Primero: El impedimento, se configura sólo cuando a) el magistrado haya intervenido en la calificación de los actos procesales de postulación declarando improcedente tal acto procesal, b) el magistrado expida la resolución de saneamiento del proceso y resuelva medios formales de defensas (excepciones, defensas previas y cualquier cuestionamiento de procedencia), c) el magistrado intervenga en la actuación probatoria y d) expida sentencia y otra resolución final.

Segundo: Se excluye cualquier pronunciamiento que no se encuentre descrito en la conclusión precedente y que no involucre la formación de un prejuzgamiento sobre la controversia puesta a resolución.

Tercero: En la etapa de ejecución de sentencia se configura el impedimento sólo cuando lo resuelto se encuentre vinculado con la materia de resolución.

Cuarto: El magistrado afecto por una causal de impedimento, dará cuenta a los otros miembros del colegiado, conforme los lineamientos arribados en la presente sesión de trabajo, dejando constancia de tal hecho en acta debidamente suscrita.

Quinto: Antes de resolver la incidencia generada se deberá llamar al juez superior competente para que integre el colegiado y resuelva conjuntamente la incidencia propuesta.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 423-2019-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 01 de julio de 2019.

I. VISTOS:

- Informe Técnico N° 187-2019-CRRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ de fecha 01 de julio de 2019
- Informe Legal N° 038-2019-AL-P-CSJCA-PJ, de fecha 01 de julio de 2019.

II. CONSIDERACIONES:

- ❖ *De la propuesta de rotación simultánea entre los servidores judiciales Ruth Elizabeth Azanero Alfaro y Ever Luis Chávez Vásquez.*



Mediante informe técnico N° 187-2019-CRRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 01 de julio de 2019, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, remite a esta Presidencia de Corte el pedido de desplazamiento en la modalidad de *rotación simultánea a solicitud del trabajador*, presentado por los servidores judiciales Ruth Elizabeth Azanero Alfaro y Ever Luis Chávez Vásquez.

- ❖ *Del desplazamiento del personal en la modalidad de rotación y su competencia para disponerla.*

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial (aprobado mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, de fecha 19 de julio de 2018), concordante con el artículo 4°, numeral 1, inciso a), de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07 de setiembre de 2011, la facultad para disponerla y conocer de los recursos que se interpongan en la tramitación del



Jr. Del Comercio N° 680 - Teléfono (076) 343457 / (076) 584400 anexo 24001

Sexto: El juez superior competente llamado, suscribirá lo resuelto por los otros magistrados o emitirá su voto singular. Resaltándose que dos votos hacen resolución, como lo señala el artículo 150° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que regula la recusación o inhabilitación.

Sétimo: Los acuerdos arribados en la presente sesión de trabajo vinculan a los miembros de ambas sala superiores por lo que resultan ser de obligatorio cumplimiento, con excepción de aquellos casos en los que se haya llevado la vista de causa.

Octavo: A razón de optimizar la audiencia de vista de causa y dinamizar el informe oral se recomienda a los relatores de sala que consignen en sus actas las posturas y debates de los intervinientes cuando participen ambas partes procesales o sólo uno de ellos haya concurrido admitiendo hechos de trascendencia para el proceso.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los integrantes de ambas sala civiles y los respectivos relatores quienes certifican la presente.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

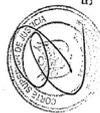


procedimiento respectivo, descansa en primera instancia en el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

❖ **Regulación del desplazamiento del personal en el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.**

3. El Reglamento de la Ley N° 30745 - Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, en sus artículos 44² y siguientes, regula las disposiciones del desplazamiento del trabajador judicial como aquel acto administrativo por el cual el trabajador judicial, por disposición motivada de la administración, pasa a desempeñar temporal o permanentemente diferentes funciones dentro del Poder Judicial.

4. Así, establece siete (07) tipos de desplazamiento: a) Designación; b) Rotación; c) Destaque; d) Encargo de funciones; e) Comisión de servicio; f) Permuta; y, g) Traslado definitivo.



5. La **rotación**, consiste en la reubicación del trabajador judicial de carrera al interior de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de la República, para asignarle funciones según el nivel de carrera. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del centro de labores habituales de trabajo respetando la especialidad, de ser el caso, o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

❖ **Regulación del desplazamiento del personal en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.**

6. La rotación es uno de los cinco tipos de desplazamiento¹, que establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ - Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado

¹ Conforme al artículo 5° de la Directiva, los tipos de desplazamientos son: a) Rotación; b) Designación; c) Destaque; d) Permuta; y, e) Traslado Definitivo.

Jr. Del Comercio N° 680 - Teléfono (076) 343457 / (076) 584400 anexo 24001



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

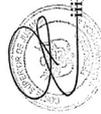


bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial (en adelante, la Directiva).

7. El desplazamiento por 'rotación' tiene cuatro sub modalidades (artículo 7° de la Directiva) a saber:

i) **A solicitud del trabajador**.- que implica la voluntad del trabajador de realizar el desplazamiento y debe fundamentarse en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico.

ii) **A solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador**.- que debe estar acorde al perfil profesional o académico del trabajador y dependiendo necesariamente del consentimiento expreso del Jefe inmediato superior que cederá al trabajador que se rotará.



iii) **Por dinámica organizacional**.- conforme a las facultades conferidas a ciertas áreas administrativas del Poder Judicial², se puede efectuar esta rotación dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de las dependencias a su cargo y condiciones o requisitos establecidos.

iv) **Cuando el trabajador es puesto a disposición**.- procede en caso de que se suprima o fusione Unidades Orgánicas por reestructuración y por ende se suprime y/o se traslada la plaza que venía ocupando el trabajador; o, se derive de la comisión de una falta³ que amerite un proceso de investigación para comprobar su gravedad y que podrían dar lugar a una sanción disciplinaria, durante el periodo de investigación. El trabajador se desplazará con su plaza de origen.

² La Directiva precisa: La Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena de las Cortes Superiores de Justicia, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.

³ Esta falta debe estar señalada en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Jr. Del Comercio N° 680 - Teléfono (076) 343457 / (076) 584400 anexo 24001



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



8. El desplazamiento por rotación, procede bajo los requisitos y condiciones siguientes (artículo 8° de la Directiva):

- i) *Que el puesto a desempeñar por rotación no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el PAP, y que no signifique un gasto para el trabajador y/o la institución.*
- ii) *Que el trabajador propuesto para rotación reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar.*
- iii) *El consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico y familiar.*



9. Cuando el pedido de desplazamiento por rotación es a 'solicitud del trabajador', este deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia, su respectiva solicitud (Anexo N° 01 de la Directiva), debiendo adjuntar el formulario de rotación con los datos y la información solicitada de acuerdo a las especificaciones allí descritas. Una vez presentada la solicitud, se procederá a evaluar su procedencia o no, para posteriormente expedir la Resolución Administrativa, declarando procedente o no la solicitud presentada.

❖ *Del caso concreto.*

10. Mediante el Informe N° 187-2019-CRRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, emite su opinión sobre la procedencia de la rotación simultánea formulada por los servidores judiciales Ruth Elizabeth Azañero Alfaro.

Jr. Del Comercio N° 680 - Teléfono (076) 343457 / (076) 584400 anexo 24001



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



11. Al respecto, cabe mencionar que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con oficio N° 990-2019-GRHB-GG/PJ, de fecha 23 de abril de 2019, ha precisado que el desplazamiento producido al interior de una misma dependencia del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia) entre dos o más trabajadores, constituye una "rotación simultánea", y no una "permuta", ya que esta última se producirá sólo cuando se trate de distintas Cortes Superiores de Justicia⁴, en ese sentido, se debe proceder a valorar el pedido formulado por los servidores judiciales, como desplazamiento en la modalidad de rotación simultánea.

12. Así tenemos que, dichos servidores judiciales actualmente vienen laborando en los cargos y dependencias jurisdiccionales conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	DEPENDENCIA DONDE LABORA ACTUALMENTE	DEPENDENCIA A DONDE SOLICITA SU CAMBIO
RUTH ELIZABETH AZAÑERO ALFARO	RELATOR	SALA CIVIL PERMANENTE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
EVER LUIS CHÍVEZ VÁSQUEZ	ANALISTA II	SALA CIVIL PERMANENTE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL	SALA CIVIL PERMANENTE



13. Según se puede advertir de las solicitudes y formatos presentados (Anexo N° 01 de la Directiva), los servidores judiciales solicitan se autorice su desplazamiento por rotación simultánea, alegando la mejora de su desempeño laboral de acuerdo a su perfil profesional y la adquisición de mayores conocimientos en las áreas de destino, rotación que se solicita se realice entre ellos, respecto de los cargos donde actualmente se encuentran asignados según el CAP; por lo que, debe verificarse el

⁴ Cabe resaltar que hasta antes del oficio mencionado, la Gerencia General ha estado admitiendo los pedidos de permuta solicitados dentro de la misma entidad (Corte Superior de Justicia); así, en otro de sus oficios emitido en el mes de enero del presente año (Of. N° 071-2019-GRHB-GG-PJ, del 14.01.2019), en el mismo caso mencionado por el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte, sobre desplazamiento por permuta de dos servidores judiciales (en cargos similares: Relator y Analista II), ha señalado que "(...) a fin de poder continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y documentos de gestión interna, es necesario que, previamente, nos precise si los referidos servidores cumplen con las condiciones requeridas para la permuta, específicamente en cuanto al perfil, experiencia y funciones (...)"

Jr. Del Comercio N° 680 - Teléfono (076) 343457 / (076) 584400 anexo 24001



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Directiva:

- a) *Que el puesto a desempeñar por rotación no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el PAP, y que no signifique un gasto para el trabajador y/o la institución.*

Este requisito contiene a su vez el cumplimiento de tres condiciones: *la primera*, que el puesto solicitado no difiera del cargo contractual asignado; así, de las solicitudes presentadas se advierte que las plazas no difieren de los cargos asignados, pues los dos servidores judiciales ostentan la misma categoría profesional y remunerativa (Relatora y Analista II). *La segunda*, que exista en el órgano de destino plaza vacante, condición respecto de la cual se debe tener en cuenta lo indicado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en el oficio N° 990-2019-GRHB-CG/PJ, revistiendo de flexibilidad este exigencia, en el presente caso, al tratarse de una rotación simultánea por la voluntad expresa de los servidores judiciales Ruth Elizabeth Azañero Alfaro y Ever Luis Chávez Vásquez, de llevar a cabo el cambio de sus plazas originalmente asignadas. Y finalmente, *la tercera*, respecto de la cual el cambio solicitado no signifique un gasto para el trabajador o la institución, condición que también se cumple, toda vez que las tres plazas se encuentran presupuestadas y ubicadas en la ciudad de Cajamarca, lo que no implica gastos para la institución ni para el trabajador, más aún si los propios trabajadores están expresando su voluntad de realizar su desplazamiento.

- b) *Que el trabajador propuesto para rotación reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar.

Los dos servidores judiciales cumplen el mismo perfil profesional, conforme lo ha indicado el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte -en su informe- y, las funciones asignadas según el Manual de Organización y Funciones (MOF) para este cargo, son similares, con unas ligeras variantes, respecto a las funciones asignadas en el área administrativa, empero, ello no implica la desnaturalización de sus funciones, ni menos aún la variación de su formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño de los nuevos cargos, pues la formación académica requerida en su perfil profesional resulta compatible con las funciones que pasarán a desempeñar en cualquier área.

- c) *El consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico y familiar.*

Sin perjuicio de que en el presente caso, el desplazamiento solicitado no implica el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde los solicitantes residen, por cuanto las tres plazas se encuentran ubicadas en esta ciudad de Cajamarca, no obstante, el cumplimiento de este requisito se corrobora con el pedido voluntario efectuado por los propios servidores judiciales Ruth Elizabeth Azañero Alfaro y Ever Luis Chávez Vásquez, para lo cual han cumplido con presentar los formatos correspondientes, debidamente llenados y suscritos por ellos y los jefes inmediatos de las dependencias donde laboran y donde desean ser rotados, así como con el informe de aprobación del Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte.



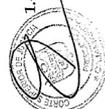
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



14. En tal sentido, esta Presidencia de Corte cree conveniente disponer el desplazamiento simultáneo en la modalidad de rotación a solicitud del trabajador, de los servidores judiciales Ruth Elizabeth Azañero Alfaro y Ever Luis Chávez Vásquez, teniendo presente -además- que tal rotación no constituye para los trabajadores un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b), c), d) y f) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y la propuesta de rotación no afecta negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, más aún si dichas solicitudes se encuentran debidamente autorizadas por los jefes inmediatos de los solicitantes.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y estando a lo previsto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 10° -segundo párrafo- de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca: **RESUELVE:**



1.- **ROTAR SIMULTÁNEAMENTE** a los servidores judiciales Ruth Elizabeth Azañero Alfaro y Ever Luis Chávez Vásquez, de sus plazas de origen ubicadas en la Sala Civil Permanente y la Gerencia de Administración Distrital, respectivamente, a las plazas solicitadas, quedando actualmente asignados conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	N° DE PLAZA	DEPENDENCIA ACTUAL
RUTH ELIZABETH AZAÑERO ALFARO	ANALISTA II	050757	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
EVER LUIS CHÁVEZ VÁSQUEZ	RELATOR	043005	SALA CIVIL PERMANENTE

2.- **PRECISAR** que la rotación se hará efectiva desde el **1 de julio de 2019**, donde desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos dentro de las áreas asignadas.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia



3.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, de los interesados y del diario judicial, para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



 EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS
 PRESIDENTA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 CAJAMARCA





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

FESTIVAL INTERNO DE GRUPOS DE DANZAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

27 setiembre / 2:30 pm
Coliseo QhapacÑan

**PRIMER LUGAR:
3000 SOLES**



Auspicia:



**EL GANADOR REPRESENTARÁ A CAJAMARCA EN EL
CONCURSO NACIONAL DE DANZAS DEL PODER JUDICIAL**

Inscripciones: Asesoría Legal e Imagen Institucional



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CAJAMARCA

Si eres víctima o testigo de un acto de
CORRUPCIÓN
¡DENUNCIA!



**Concurre a nuestras oficinas ubicadas en la
Av. La Cantuta S/N Segundo Piso - Urb. Villa Universitaria
(Complejo Qhapac Ñan) ó llama al Teléfono 076-364038**

TU IDENTIDAD SERÁ RESERVADA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

COMUNICADO

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, SE ENCUENTRA EN LA BÚSQUEDA DE UN INMUEBLE PARA EL **FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, EL INMUEBLE DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- EL LOCAL DEBE ESTAR UBICADO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
- ÁREA MÍNIMA PARA OFICINAS NETA A UTILIZAR: 154 M² (INDEPENDIENTE AL ÁREA DE MUROS Y ÁREAS DE CIRCULACIÓN).
- LA EDIFICACIÓN DEBE SER DE MATERIAL NOBLE, CON INGRESO INDEPENDIENTE.
- LA EDIFICACIÓN DEBE CONTAR CON LAS INDICACIONES SEGÚN DIRECTIVA N° 001-2013-P-PJ, SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS LOCALES INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL.
- LA EDIFICACIÓN DEBE DE CONTAR CON LOS ACABADOS RESPECTIVOS EN TODOS LOS AMBIENTES Y SERVICIOS HIGIÉNICOS.
- CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS ADECUADOS, PARA EL PERSONAL DE LA CSJCA Y VISITANTES; MÍNIMO 04 SERVICIO HIGIÉNICO (02 PARA MUJERES Y 02 PARA HOMBRES)
- CONTAR CON UN POZO A TIERRA, CON PROTOCOLOS DE PRUEBAS.
- CONTAR CON UNA CISTERNA O POZO DE AGUA, SISTEMA DE BOMBEO Y TANQUE ELEVADO, PARA ASEGURAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN FORMA ININTERRUMPIDA
- CONTAR CON LOS SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, DESAGÜE Y LUZ CON SISTEMA TRIFÁSICO, Y FUNCIONANDO.
- LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SANEADA.
- EL (LOS) PROPIETARIOS (OS), NO TENGA IMPEDIMENTO ALGUNO, PARA PODER CONTRATAR CON EL ESTADO
- EL INMUEBLE SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES Y EN FUNCIONAMIENTO.
- EL INMUEBLE CUENTE CON UNA VÍA TRANSITABLE Y CON ACCESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y UNA VÍA PEATONAL, PARA PODER LLEGAR AL LOCAL
- EL INMUEBLE DEBERÁ DE CONTAR CON PUERTAS, VENTANAS Y CERRAJERÍA SEGURA, EN SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO QUE ALLÍ SE PUEDA INSTALAR O DEJAR.

LOS INTERESADOS PUEDEN PRESENTAR SU PROPUESTA AL JR. DEL COMERCIO 680 O LLAMAR AL CELULAR 963622042 Y/O 970803336.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

**DESDE EL 1 DE JULIO ENTRÓ EN FUNCIONAMIENTO
LA MESA DE PARTES DE LA COORDINACIÓN DE
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

**Ubicación: Primer piso de la Sede Judicial del Jr. Apurímac 683
(Frente a la Oficina de Recursos Humanos)**

Se comunica que a partir de la fecha, la mesa de partes de la Coordinación de Trámite Documentario y Archivo, será el único punto de recepción obligatorio de la documentación interna (trabajadores, dependencias jurisdiccionales y/o administrativas de la CSJCA) y externa (personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas) dirigida a las oficinas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Los órganos y unidades orgánicas solo pueden recibir los documentos que les sean derivados mediante el sistema de trámite documentario, bajo responsabilidad.

Cajamarca, julio de 2019



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CAJAMARCA

**I CONCURSO DE CONSERVACIÓN, USO, LIMPIEZA Y ORNATO
DE SEDES JUDICIALES**



FECHA: Viernes 19 de julio
PREMIACIÓN: Ceremonia del Día Juez - 5 de agosto
PARTICIPAN: Magistrados, trabajadores judiciales y administrativos de las 11 provincias del Distrito Judicial de Cajamarca.

Inscripciones: Asesoría de presidencia e imagen institucional



A PARTIR DE AHORA LA IMPRESIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PAPEL BOND

(R.A. N° 201 - 2019 - CE - PJ)

Con forme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el certificado se imprimirá en papel bond, pudiendo verificarse la autenticidad de su contenido a través del código inserto en el propio certificado que permitirá corroborar su validez y vigencia a través de la página web del Poder Judicial.



<https://casillas.pj.gob.pe/cap/>



Poder Judicial del Perú



www.pj.gob.pe